"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía Nº 111 -2017-MPT-A.-

Puerto Maldonado, 14 FEB. 2017

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO: La Carta N° 099-2017-MPT-GDUR de fecha 25 de Enero, 2017 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita una ADENDA al Contrato N° 033-2016-MPT-GM por 246 m3 de arena gruesa que corresponde al 25% del contrato original por el monto de S/.9,335.70 soles.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II-AUTONOMÍA de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 139° establece que mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, mediante Contrato N° 033-2016-MPT-GM de fecha 17 de octubre, 2016 se contrata los servicio de la Empresa Servicios Generales, Industria y Construcción GISSEL E.I.R.L representado por su Titular Gerente Belén Aliaga Huansi para el suministro de 985 m3 arena gruesa para la Obra: "Mejoramiento Vial del Jr. 28 de Julio de la ciudad de Puerto Maldonado, por un monto de S/.37,380.75 soles.

Que, mediante Informe N° 013-2017-MPT/O-MV28J/RO-PLCM de fecha 17 de enero, 2017 el Residente de la Obra en mención realiza requerimiento de arena gruesa por el 25% del valor al primer contrato, sustentando que durante el proceso de ejecución de la obra se ha encontrado vicios ocultos. Asimismo con Informe N° 005-2017-MPT/GDUR de fecha 11 de noviembre, se da a conocer a la Sub Gerencia de Obras sobre este hecho el cual trataba de la red de desagüe y conexiones domiciliarias del Jr. 28 de Julio.
Indicando que en el cuaderno de obra, asiento 085 de fecha 10 de noviembre, 2016 el residente de la obra hace constar que se encuentra vicio oculto en obra, el cual se trataba de la red de desagüe conformado en una totalidad por concreto simple normalizado, en la primera cuadra del Jr. 28 de Julio, que tenía ya una antigüedad de por lo menos 15 años y en coordinación con el inspector de obra, se vio por conveniente la construcción de buzones nuevos desde la segunda cuadra hasta la cuarta y el reemplazo total de toda la red por tubería PVC 200mm por cumplir ya su vida útil y presentar falas en distintos tramos al momento de compactar con el rodillo vivo compactador se presentan los mismo problemas en las conexiones domiciliarias. Y en el asiento 086 de la misma fecha el inspector de obra verifica la existencia de tubería de CSN en la red de desagüe en la primera cuadra del Jr. 28 de julio a y la vez solicitar plantear los adicionales de obra por partidas nuevas, entre ellas la de construcción de buzones nuevos, adjunta copias del CUADERNO DE OBRA.
"Concluyendo que dichos acontecimientos nos obligan a requerir el suministro de arena gruesa por la cantidad de 246 m3 (25%) con referencia al primer contrato de suministro de arena gruesa para la obra en referencia".

Que, al otorgarse el adicional el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato que resulten necesarias para que se cumplan con la finalidad del mismo, en tal sentido se entiende que durante la fase de ejecución contractual la entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente, y en ese sentido la entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios hasta por el 25% del monto del contrato original cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, y por lo tanto corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la sustentación de la solicitud de la ejecución de la ejecución de la prestación adicional para la contratación de 246 m3 de suministro de arena gruesa para la obra en referencia.

Que, mediante OPINIÓN Nº 136-2015/DTN "Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad publica que se indica en el requerimiento y

la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios-el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación".

Que, Mediante OPINIÓN Nº 033-2014/DTN (emitido por la Dirección técnica normativa de la OCSE) "Precisado lo anterior, debe indicarse que los artículos 41 de la Ley y 174 del Reglamento han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal. Lo señalado anteriormente supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Que, Respecto a la aplicación del adicional también necesario señalar lo previsto en la OPINIÓN Nº 033-2014/DTN "En atención a ello, en los contratos de bienes y servicios es válido que la Entidad notifique al contratista la aprobación prestaciones adicionales con posterioridad al otorgamiento de la conformidad, pero antes de efectuado el pago, correspondiendo al área usuaria de dicha Entidad realizar la sustentación respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley".

Que, conforme se desprende del presente expediente, se tiene el Informe del Residente de Obra donde fundamenta la necesidad de la APROBACION DEL ADICIONAL donde se puede ver la necesidad de proveer de 246 m3 de suministro de arena gruesa para la obra en referencia para alcanzar la finalidad del contrato, ello en merito a lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala además que debe contar con la asignación presupuestal necesaria, y según el Informe N° 023-2017-MPT-GPPR indica que dicha obra muestra un saldo a nivel de certificación por el monto de S/785,882 soles.

Que, conforme lo señala la opinión de la OSCE, y si nos remitimos al Contrato se visualiza que el contrato ha sido suscrito en fecha 17 de octubre, 2017, y según los documentos adjuntados mediante Informe N° 005-2017-MPT-GAF/SGA se puede colegir que aun no ha culminado el Contrato N° 033-2016-MPT-GM, teniendo en cuenta que solo PROCEDE LA APROBACION DEL ADICIONAL, cuando se encuentre VIGENTE EL CONTRATO.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE, la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 033-2016-MPT-GM para la adquisición de 246 m3 de arena gruesa correspondiente al (25%) del monto del contrato original, debiendo proceder a elaborar la respectiva adenda al Contrato N° 033-2016-MPT-GM.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al proveedor dentro del plazo de Ley. Así como a la Sub Gerencia de Abastecimientos, para que proceda conforme corresponde por ser el Órgano encargado de las contrataciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AGM/Alcalde
JEPP/Sec.Gral.
G.M.
GDUR
SGABAST
Interesada.
Archivo
obas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS
Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Tambopata
V° B°
Gerencia de Asesoría Jurídica